



**MISION PERMANENTE DEL URUGUAY  
ANTE LAS NACIONES UNIDAS**

Nota No. 0146/12

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, presenta sus más atentos saludos a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el agrado de adjuntar respuesta de Uruguay con relación a la implementación de la Resolución 65/210 sobre Personas Desaparecidas.

La Misión Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas, reitera a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las seguridades de su más atenta y distinguida consideración.

Nueva York, 17 de mayo de 2012.



-A la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Nueva York  
-----

**OHCHR REGISTRY**

**21 MAY 2012**

Recipients : V. L.  
CED  
.....  
.....



*Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario*

En relación a la Nota CED/SG/GA67, la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores tiene el agrado de informar:

a. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 61a. Reunión, y firmada por nuestro país el día 6 de febrero de 2007, en la ciudad de París, Francia fue plenamente incorporada a la normativa nacional a través de la ley 18.420 de 11 de noviembre de 2008.

b. Al momento de ratificar la presente Convención, el día 4 de marzo de 2009, Uruguay presentó la siguiente declaración:

*Article 31*

In accordance with article 31, paragraph 1, of the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, the Eastern Republic of Uruguay recognizes the competence of the Committee on Enforced Disappearances to receive and consider communications submitted by or on behalf of individuals subject to its jurisdiction claiming to be victims of a violation by that State of the provisions of that Convention.

*Article 32*

... in accordance with article 32 of the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, the Eastern Republic of Uruguay recognizes the competence of the Committee [on Enforced Disappearances] to receive and consider communications in which a State party claims that the Uruguayan State is not fulfilling its obligations under that Convention.

c. No se registran solicitudes de asistencia al Secretario General o a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el objetivo de pasar a ser parte en la Convención.

d. Tampoco se registran consultas en este sentido a los organismos y las organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, más allá del intercambio de información pertinente en el marco de los respectivos mandatos.

Por otra parte cabe mencionar que el Uruguay ha sido un activo impulsor de la ratificación de la presente Convención por parte de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluso mediante la participación en un grupo informal de países que realizan gestiones a través de sus respectivas redes de Embajadas a los efectos de

informar y sugerir la ratificación a países que procesan a nivel nacional un debate al respecto.

Asimismo resulta importante destacar como parte del fuerte compromiso del país tanto con la Convención como con el Comité, la participación en éste del Dr. Álvaro Garcé, quien fuera electo a título personal con el apoyo de Uruguay y obteniendo la totalidad de los votos posibles en el año 2011.